



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7172

Expediente N° 90-14812/01

Sancionada el 28/12/2001. Promulgada el 04/01/2002.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.314, del 18 de enero de 2002.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación a favor del Estado Provincial, una fracción de diez (10) hectáreas del inmueble de propiedad de Juan Collado Núñez e Hijos Sociedad Anónima, Forestal Agrícola, Ganadera, Industrial, Minera, Exportadora Comercial, Importadora, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora, identificado con la Matrícula N° 5.172, con una superficie de 1.250,1886 hectáreas (mil doscientas cincuenta hectáreas, mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados), terreno ubicado en el departamento Cerrillos.

La ubicación de la fracción mencionada en el párrafo anterior se encuentra señalada en el croquis que se adjunta.

Art. 2°.- El inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el artículo anterior, será destinado a la construcción y funcionamiento de un relleno sanitario regional para el Valle de Lerma.

Art. 3°.- La Dirección General de Inmuebles, tendrá a su cargo la confección de los planos de mensura, desmembramiento, subdivisión o unificación, si correspondiere, del terreno identificado en el artículo 1°.

Art. 4°.- Dése la intervención que le compete a Escribanía de Gobierno.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán imputarse a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Mashur Lapad – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 4 de enero de 2002.

DECRETO N° 26

Ministerio de Hacienda

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.172, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Wayar (I) – Yarade – David.